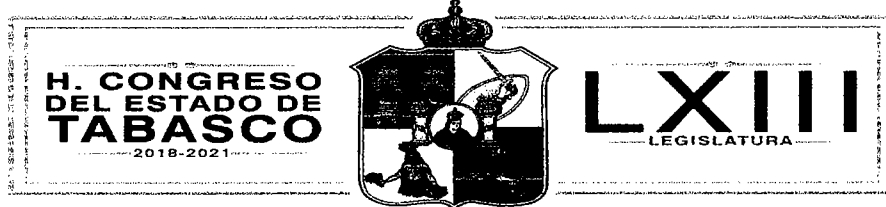




Poder Legislativo del
Estado Libre y Soberano de
Tabasco



DIPUTADA JUANA MARÍA ESTHER ÁLVAREZ HERNÁNDEZ
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Villahermosa, Tabasco; 17 de septiembre del 2020.

Iniciativa con proyecto de decreto por el cual **se reforma y se adiciona un tercer párrafo al artículo 206 del Código Penal del Estado de Tabasco.**

C. DIP. JESÚS DE LA CRUZ OVANDO

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

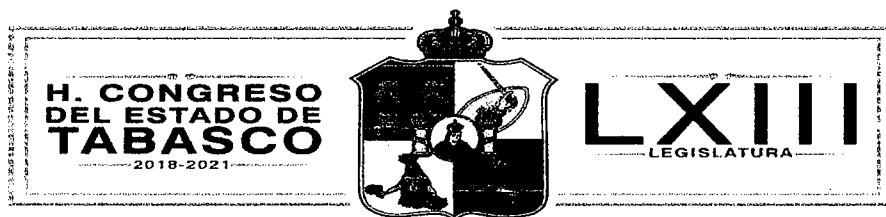
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E.

La suscrita Diputada Juana María Esther Álvarez Hernández, en mi calidad de integrante de la Sexagésima tercer legislatura, con la facultad que me confiere los artículos 33 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 22 fracción I y 121 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito presentar, **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma y se adiciona un tercer párrafo al artículo 206 del Código Penal del Estado de Tabasco**, al tenor de la siguiente:



Poder Legislativo del
Estado Libre y Soberano de
Tabasco



DIPUTADA JUANA MARÍA ESTHER ÁLVAREZ HERNÁNDEZ
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

EXPOSICIÓN DE MOTIVO

El derecho alimentario está dirigido a garantizar las condiciones de una vida digna en especial para aquellas personas que se encuentran en una situación de vulnerabilidad por razones discapacidad.

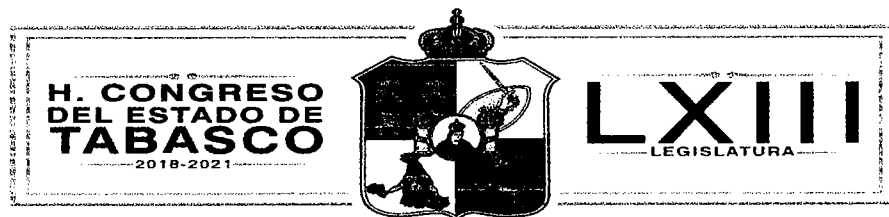
En México, la fuente de información estadística más actual que permite identificar a la población con discapacidad en las entidades federativas del país y estimar su tamaño es el Módulo de Condiciones Socioeconómicas de la Encuesta de Ingresos y Gastos de los Hogares del INEGI (ENIGH, 2014).

A partir de los resultados de la encuesta, se estima que en 2014, el 6.4% de la población del país (7.65 millones de personas) reportaron tener al menos una discapacidad, las cuales representan en su mayoría a personas adultas mayores que contaban con 60 años o más (52.1% del total de personas con discapacidad o 3.98 millones de personas).

Además, en ese mismo año el principal tipo de discapacidad reportado fue la motriz (37.32% o 2.6 millones de personas); y tener una enfermedad fue la principal causa de las discapacidades (38.5% del total de discapacidades se deben a esa causa). Adicionalmente, se estima que en 2014 en 19.1 de cada cien hogares del país (o en 6.14 millones de hogares) vivía al menos una persona con discapacidad. Además, había mayor presencia de hogares con personas con discapacidad en el déficit de ingreso más bajos que en los más altos.



Poder Legislativo del
Estado Libre y Soberano de
Tabasco



DIPUTADA JUANA MARÍA ESTHER ÁLVAREZ HERNÁNDEZ
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Asimismo, como fuentes de ingresos, las transferencias representan una proporción importante de los ingresos totales en los hogares con personas con discapacidad.

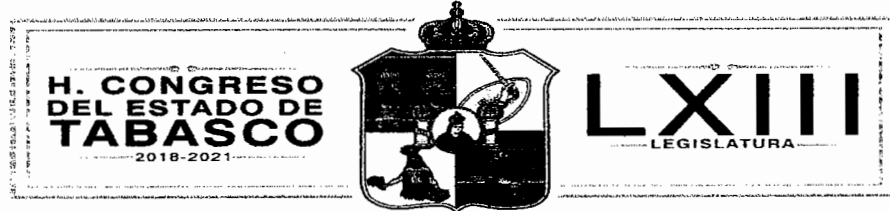
Además de los datos proporcionados anteriormente, las cifras de la ENPDIS (Encuesta Nacional sobre Percepción de Discapacidad en Población Mexicana) caracterizan la salud, los gastos que conlleva, la educación de las personas con discapacidad y otros indicadores que pueden contribuir sustancialmente a la definición de políticas públicas enfocadas al reconocimiento pleno de sus derechos humanos, en un marco de inclusión, respeto y acceso universal a la salud.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad reconoce: que la población con discapacidad tiene el derecho a vivir de forma independiente y facilitar las medidas efectivas y pertinentes para facilitar el pleno goce de sus derechos que incluye elegir el lugar de residencia, a servicios de asistencia domiciliaria, residencial y otros servicios que están incluidos en las obligaciones alimentarias. Establece el derecho de las personas con discapacidad a un nivel de vida adecuado lo que incluye alimentación, vestido y vivienda. Así como el derecho a la salud, educación, recreación entre otros.

El acceso, garantía y pleno disfrute de los derechos humanos, sociales y económicos de las personas con discapacidad es un objetivo que tiene por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia



Poder Legislativo del
Estado Libre y Soberano de
Tabasco



DIPUTADA JUANA MARÍA ESTHER ÁLVAREZ HERNÁNDEZ
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

humana, así como a la búsqueda de la eliminación de todas las formas de discriminación.

En ese sentido, desde el Gobierno Federal se desarrollan y comienzan a implementarse políticas públicas que ayudaran a dignificar, visibilizar e incluir a las personas con discapacidad, sin embargo, aunque esos esfuerzos son mayúsculos como no se habían tenido con otros gobiernos, al momento no son suficientes, ya que al ser considerado un grupo altamente vulnerable, es necesaria la concurrencia de todos los obligados.

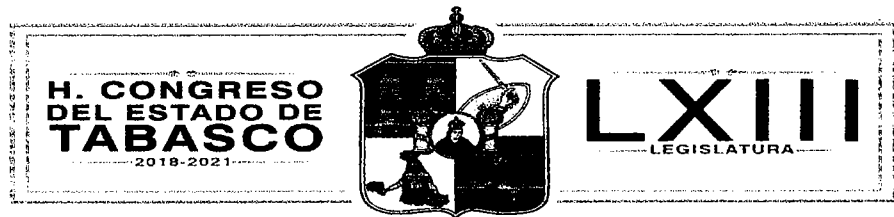
Hablar de obligaciones alimentarias, es velar por el desarrollo del ser humano de forma integral, ya que en el fondo, lo que se está tutelando es la vida misma, que constituye el valor más preciado para toda persona, más aún cuando hablamos de personas con discapacidad.

Luego entonces, si ya el incumplimiento de las obligaciones alimenticias de los deudores alimentarios es culpable, cuando se trata de atender las necesidades de este grupo altamente vulnerable no se pueden establecer las mismas sanciones por el incumplimiento, lo anterior por el impacto que tiene, es revictimizar a las personas con discapacidad, es seguir invisibilizandolos hecho que no puede seguir sucediendo en nuestro estado.

Por lo que, en la presente Iniciativa se propone aumentar las penas para los deudores alimentarios que incumplan con su obligación en caso de que el acreedor



Poder Legislativo del
Estado Libre y Soberano de
Tabasco



DIPUTADA JUANA MARÍA ESTHER ÁLVAREZ HERNÁNDEZ
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

sea una persona con discapacidad, esta medida es justa y legal ya que estamos ante un agravante en esta figura típica, máxime que, como ha quedado expuesto, el más alto porcentaje de personas con discapacidad son los adultos mayores, quienes constantemente son abandonados por sus hijos, en todos los aspectos, desafortunadamente no sólo en el económico y un gran porcentaje de ellos no tienen ni siquiera acceso a una pensión y en caso de que se tenga, éstas son muy bajas, no ayudan a cubrir ni siquiera sus necesidades básicas.

Es pues, que los argumentos vertidos en esta exposición de motivos, que se propone aumentar la pena privativa a quienes incumplan sus obligaciones de asistencia familiar en caso de que el acreedor alimentario sea una persona con discapacidad, en aras de reconocer la situación especial en la que se encuentran y de establecer agravantes a esta figura típica, desafortunadamente establecer esta medida es necesario bajo el contexto en que nos encontramos, la sociedad es cada vez más inconsciente e irresponsable, mostrando la falta de valores constante que debemos combatir, como ya se dijo brindar protección especial a estos grupos vulnerables.

Para tener una mayor claridad de la propuesta que ahora se presenta, a continuación, se muestra un cuadro comparativo entre la norma vigente y la propuesta:



Poder Legislativo del
Estado Libre y Soberano de
Tabasco

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
TABASCO
2018-2021



LXIII
LEGISLATURA

DIPUTADA JUANA MARÍA ESTHER ÁLVAREZ HERNÁNDEZ
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

TABLA COMPARATIVA CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE TABASCO.	
LEGISLACIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
<p>CAPITULO I INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ASISTENCIA FAMILIAR</p> <p>Artículo 206. Al que no proporcione los recursos necesarios para la subsistencia de las personas con las que tenga ese deber legal, se le aplicará prisión de seis meses a dos años, multa de cincuenta a doscientos cincuenta días multa, y suspensión de uno a cinco años de los derechos de familia en relación con aquéllos.</p> <p>Se aplicarán las mismas sanciones del párrafo precedente a quien se coloque en estado de insolvencia con el propósito de incumplir sus obligaciones de asistencia alimentaria.</p>	<p>CAPITULO I INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ASISTENCIA FAMILIAR</p> <p>Artículo 206. Al que no proporcione los recursos necesarios para la subsistencia de las personas con las que tenga ese deber legal, se le aplicará prisión de dos a cinco años, al pago de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados, y suspensión de uno a cinco años de los derechos de familia en relación con aquéllos.</p> <p>...</p>



Poder Legislativo del
Estado Libre y Soberano de
Tabasco



DIPUTADA JUANA MARÍA ESTHER ÁLVAREZ HERNÁNDEZ
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

	<p>Quando el acreedor alimentario sea una persona con discapacidad, la pena de prisión se aumentará hasta una tercera parte más respecto de los mínimos y máximos señalados en párrafos anteriores.</p>
--	--

En tal virtud y estando facultado el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, de conformidad con lo establecido por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar Leyes y Decretos para la mejor administración del Estado, se emite y somete a la consideración del Pleno la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma y se adiciona un tercer párrafo al artículo 206 de la Código Penal del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Artículo 206.- Al que no proporcione los recursos necesarios para la subsistencia de las personas con las que tenga ese deber legal, se le aplicará prisión de **dos a cinco años, al pago de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados**, y suspensión de uno a cinco años de los derechos de familia en relación con aquéllos.

(...)

DIPUTADA JUANA MARÍA ESTHER ÁLVAREZ HERNÁNDEZ
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Cuando el acreedor alimentario sea una persona con discapacidad, la pena de prisión se aumentará hasta una tercera parte más respecto de los mínimos y máximos señalados en párrafos anteriores.

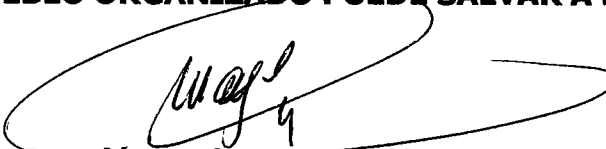
TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. - Se derogan las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

Recinto Legislativo del Estado, Villahermosa, Tabasco; 17 de septiembre de 2020.

SOLO EL PUEBLO PUEDE SALVAR AL PUEBLO.
SOLO EL PUEBLO ORGANIZADO PUEDE SALVAR A LA NACIÓN



Fracción Parlamentaria de MORENA